

Aspectos de mediación

Resolución de conflictos en eventos de tránsito

Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA



1. La mediación en el campo de la justicia restaurativa

En segundo lugar, encontramos un mecanismo alternativo como es la mediación, según el art. 523 del Código de Procedimiento Penal, el concepto de mediación corresponde a la participación alterna de un sujeto (tercero) de carácter neutral, que en el ámbito judicial es designado por la Fiscalía General de la Nación o en su defecto por el delegado, el cual trata de permitir el intercambio de opiniones entre las partes (víctima, imputado o acusado), confrontando sus puntos de vista y con el fin de que suplan el conflicto.

De acuerdo con lo anterior, la medicación como resultado final comprende la reparación, restitución o resarcimiento de la falta, también como la participación de servicio comunitario o pedimento de disculpas o perdón.

Ahora bien, en el ámbito judicial, se contempla la medicación cuando los delitos imputables no sobrepasen los 5 años de prisión, y que estos delitos no sobrepasen la órbita del bien jurídico protegido, aunado a lo anterior se debe cumplir que las dos partes estén de acuerdo con la aplicación de la medida; en este mismo contexto, la mediación para delitos mayores de 5 años será configurado para adquirir beneficios en el otorgamiento de la pena.

Así las cosas, para la actuación de la mediación debe ser solicitada a través de algunas de las dos partes, esto con el fin de que el trámite sea tratado por el Fiscal General de la Nación o en su defecto por el delegado generando la designación del mediador.

2. La mediación en derecho policivo

La mediación en términos policiales nace a través de lo establecido en la **Ley 1801 de 2016**, específicamente en el **art. 149** medios de policía, los cuales son instrumentos utilizados para el cumplimiento efectivo de la función y la actividad de policía, estos pueden ser materiales e inmateriales, por consiguiente, entre estos medios inmateriales encontramos la mediación policial.

Por lo anterior la mediación policial, la encontramos en el art. 154 y su definición se basa en aquella actuación del uniformado sirviendo como canal para que las personas resuelvan sus conflictos de manera cordial, esta actividad podrá desarrollarse in situ o en sala de mediación policial, la primera quedando plasmada en la orden de comparendo y la segunda en constancia del centro de mediación policial (Ley 1801 de 2016, 2016).





3. La mediación en el sector de tránsito y transporte

Es de imperiosa necesidad indicar que la mediación en el ámbito del sector de tránsito y transporte, en lo que respecta a la siniestralidad vial, no se encuentra descrita como mecanismo de resolución de conflictos, debido a que su marco jurídico tiene su génesis en la parte Penal, tal como lo describe el artículo 523 de la Ley 906 del año 2004 "Código de Procedimiento Penal", que a la letra reza:

... "Mediación es un mecanismo por medio del cual un tercero neutral, particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado, conforme con el manual que se expida para la materia, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les enfrenta" (SIC).

Como se logró evidenciar anteriormente, se puede colegir que la definición de mediación no corresponde a lo descrito en la Ley 769 de 2002 "Código Nacional de Tránsito Terrestre", que en su artículo 2 define la aplicación e interpretación de mencionado marco legal, definiendo un accidente de tránsito como:

... "Accidente de tránsito: Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho" (SIC).

Razón por la cual, la mediación no se es aplicable en la atención de siniestros viales, indistintamente que en ellos también se llegue a evidenciar una posible transgresión a los bienes jurídicos tutelados como la vida, la integridad personal, entre otros, mediante conductas que se pueden enmarcar como tipos penales.

A su vez, el Decreto 2137 de 2015 indicó en su artículo N° 2.2.3.2.2.1.1 que la Mediación hace parte de la Agencia Nacional de Defensa del Estado, que, entre una de sus facultades, determinó que:

(...) "consiste en facilitar y procurar que las entidades y organismos del orden nacional de manera voluntaria, logren un acuerdo que ponga fin a los conflictos de carácter judicial o extrajudicial, actuales o eventuales, que puedan presentarse entre ellos".